Información sobre los niveles de atención

El director médico del DOC mantiene una lista de servicios de atención médica que se clasifican en tres categorías denominadas «niveles de atención». La lista no pretende ser exhaustiva, sino que es una guía para garantizar que se tomen decisiones de atención médica más coherentes basadas en la evidencia y la experiencia recopiladas por el DOC.

Nivel 1: Atención médicamente necesaria

La atención médicamente necesaria se define en el Código Administrativo de Washington (WAC 137-91-010) y se enumera en las páginas 6 y 7 del Plan de Salud del DOC.

- La atención médicamente necesaria cumple uno o más de los siguientes requisitos para un paciente:
  - Es esencial para la vida o la preservación de una extremidad, O
  - Reduce el dolor intratable, O
  - Previene el deterioro significativo de las actividades de la vida diaria (ADLs), O
  - Tiene un valor probado para reducir significativamente el riesgo de uno de los tres resultados anteriores (por ejemplo, ciertas vacunas), O
  - La intervención inmediata no es médicamente necesaria, pero retrasar la atención haría que la atención o intervención futura para el dolor intratable o la preservación de las ADL fuera significativamente más peligrosa, complicada o significativamente menos probable de tener éxito, O
  - Reduce los síntomas psiquiátricos graves hasta un grado que permite participar en programas que promueven los intereses correccionales, O
  - Se describe como parte de una política, protocolo o directriz del Departamento en materia de atención de salud y se aplica de acuerdo con dicha política, protocolo o directriz, O
  - Desde el punto de vista de la salud pública, es necesario para la salud y la seguridad de una comunidad de individuos y es médicamente apropiado, pero puede no ser médicamente necesario para el individuo (por ejemplo, el tratamiento contra los piojos).

Nivel 2: Atención médicamente necesaria en determinadas circunstancias

La atención de nivel 2 es médicamente necesaria en determinadas circunstancias clínicas, según lo determine el Comité de Revisión de la Atención, el director médico o el director médico de la instalación. Para obtener más información, consulte la página 8 del Plan de salud del DOC.

Nivel 3: No médicamente necesario. NO autorizado para ser proporcionado

Atención que no cumple los criterios de los niveles 1 o 2. Para obtener más información, consulte la página 9 del Plan de salud del DOC. Los servicios del nivel 3, aunque sean médicamente apropiados, no pueden ser autorizados por un médico individual. Los individuos encarcelados pueden recibir atención médica de nivel 3 en virtud de *la Política 600.020 del DOC, Atención médica pagada por el paciente*, por cuenta propia si se cumplen determinadas condiciones.

Para obtener más información sobre los servicios de salud del DOC:

Envíe un kite a la unidad de servicios de salud de su instalación con cualquier pregunta o solicite una copia del Plan de Salud del DOC o del Manual de Orientación sobre Servicios de Salud.